

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 84

El señor Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta número 43 de esta Capital, en escrito de fecha 9 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 186 del Reglamento de Reclutamiento vigente, tengo el honor de participar a V. E. que esta Junta de mi Presidencia, ha declarado prófugos por no haberse presentado ante la misma, a los mozos y en los días que a continuación se expresan:

Sesión del día 3 de Abril, Carrión, 1934, Gumersindo Muñoz Gómez y Angel Toribio Manrique.

Sesión del día 4 de Abril, Frómista, 1934, Angel Casero González.

Sesión del día 5 de Abril, Osorno 1934, Domingo Borja Iglesias y Desiderio Reguero Quijada.

Sesión del día 5 de Abril, San Cebrián, 1934, Germán Antón Díez.

Sesión del día 6 de Abril, Villadiezma, 1934, Jesús Plaza Montero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Palencia 11 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 85

Llama la atención de este Gobierno, que los señores Alcaldes de la provincia, los propietarios de automóviles y los Gerentes de Garajes de servicio público, no se han enterado de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 41, correspondiente al 4 de Abril corriente, y

como consecuencia, han dejado sin dar exacto cumplimiento a los servicios que en la misma se les ordenaba.

En su vista, se les hace saber que en el improrrogable plazo de cinco días, comunicarán a este Gobierno todos los datos que en referida Orden Ministerial se les reclama, quedando conminados en caso contrario con las sanciones señaladas en expresada Superior disposición, advirtiéndoles que las multas en que incurriesen no serán menores de ciento veinticinco pesetas, llegándose a la de quinientas y a las determinadas en la ley de Orden Público cuando las circunstancias de lugar y tiempo así lo exijan. Con igual penalidad quedarán conminados también los Secretarios de los Ayuntamientos.

Palencia 13 de Marzo de 1934

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 86

Pesas y Medidas

Partidos judiciales de Astudillo, Baltanás y Frechilla.

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917, y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo en ordenar.

Que la comprobación y contrastación periódica de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tengan lugar en las cabezas de partido de Astudillo el día 24 del corriente y durante las horas de oficina, terminada la contrastación en dicha localidad, se verificará sucesivamente

en los pueblos de su partido a cuyo efecto por la Jefatura de Industria se anunciará a los señores Alcaldes los días de la visita; en Baltanás y Frechilla, tendrá lugar dicha comprobación los días 7 y 17 respectivamente, del próximo mes de Mayo, avisando en igual forma a los pueblos de su partido los días de la visita.

Por conveniencias del servicio y según lo dispuesto en el citado Reglamento, se incluyen en el partido de Astudillo los pueblos de Osornillo, Requena de Campos, San Cebrián de Campos y en el partido de Frechilla los pueblos de Villamueva de la Cueva, Cervatos de la Cueva, Moratinos, Terradillos, Ledigos, Población de Arroyo, Calzadilla de la Cueva y Riveros.

Palencia 13 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de la de Palencia a Tinamayor a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Santos Verano Pesquera,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y ma-

teriales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

No habiéndose remitido por las Alcaldías de Terradillos y Moratinos, las certificaciones de los ingresos obtenidos por el Arbitrio de pesas y medidas durante los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio de 1933, por la presente se les requiere para que lo efectúen, en el plazo de cinco días, transcurrido el cual sin haber cumplido el servicio, se les impondrá la multa de 25 pesetas con la que han sido ya conminados.

Palencia 11 de Abril de 1934.—El Administrador, Daniel de Prado.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Expropiaciones

En el primer expediente adicional de expropiación forzosa, relativo al término municipal de Villaumbrales, motivado por las obras de la Acequia de la Retención, se ha fijado la

fecha del día 21 del corriente mes y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa Consistorial de Villaumbrales, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde, al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incompetencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 7 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Listas de los interesados

Número 1. Don Cándido Martín, 202'29 pesetas.

Número 2. Don Mariano Morate, 59'38.

Número 3. Don Emigdio Antolínez, 144'32.

Número 4. Doña Ceferina de la Riva, 152'07.

Número 5. Don Andrés Ortega, 105'08 pesetas.

Número 6. Don Eusebio Romero, 165'17.

Número 7. Don Germán Gato, 173'71 pesetas.

Número 8. Don Zoilo Abril García, 21'10.

Número 9. Don Modesto Chico, 37'73 pesetas.

Número 10. Don Vicente Quintano Pérez, 28'29.

Número 11. Don Mariano Morate, 152'83.

Núm. 175

Delegación Marítima de Vizcaya

Distrito de Bilbao

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta Capital, nacidos en la provincia de Palencia, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1933, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933, levantada después del sorteo celebrado en Madrid el 24 de Febrero de 1934 (D. O. número 50 página 323); en el que resultó la fecha 20 de Abril, la señalada como punto de partida para fijar el orden de alistamiento.

Folio 29, Andrés Loliato Diez, hijo de Gervasio y Dolores, natural de Villalba, vecindad Bilbao, nació el 16 Junio de 1915.

Bilbao 11 de Abril de 1934.—(ilegible).

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Marzo de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela.....	Palencia.....	Monzón.....	Ovina.....	225	20	216	»	29
Idem.....	Astudillo.....	Villodrigo.....	Idem.....	16	»	»	»	16
Idem.....	Idem.....	Torquemada.....	Idem.....	»	133	»	»	133
Idem.....	Idem.....	Santoyo.....	Idem.....	»	13	»	»	13
Sarna.....	Idem.....	Támara.....	Idem.....	11	»	11	»	»
Septicemia g.....	Palencia.....	Villaumbrales.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Rabia.....	Frechilla.....	Belmonte.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Paredes.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Frechilla.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Palencia.....	Palencia.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Becerril de Campos.....	Caprina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Palencia.....	Felina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Baltanás.....	Baltanás.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Triquinosis.....	Cervera.....	Prádanos.....	Porcina.....	»	1	»	1	»

Palencia 10 de Abril de 1934.—El Inspector provincial, F. Núñez

Delegación Marítima de la provincia de Santander

Subsecretaría de la Marina civil.— Brigada de Santander

Relación nominal filiada de los inscriptos para las industrias del mar de esta provincia marítima, correspondientes al trozo de la Capital y distritos, que cumplen los 19 años de edad en el actual de 1934 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1935, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Subsecretaría de la Marina civil) en el 24 de Febrero último (D. O. número 50), el día 28 del mismo mes y cuya fecha de partida resultó la del 20 de Abril.

Trozo de la capital

Número de orden 7, inscripción folio 160, año 1933, Germán Seco Albillo, hijo de Angel y Angela, de Palencia, provincia de Palencia, nació el 12 de Mayo 1915.

Número de orden 138, inscripción folio 55, año 1933, Balbino Chico Fraile, hijo de Manuel y María, de Olmos de Pisuega, provincia de Palencia, nació el 31 de Marzo 1915.

Número de orden 139, inscripción folio 47, año 1933, Arturo Bravo Moros, hijo de Emeterio y Ruperta, de Barruelo de Santullán, provincia de Palencia, nació el 7 de Abril 1915.

Trozo de San Vicente de la Barquera

Número de orden 17, inscripción folio 36, año 1933, Alberto González Vallina, hijo de Julio e Isabel, de Osorno, provincia de Palencia, nació el 7 de Agosto 1915.

Santander 10 de Abril de 1934.—El Jefe del Registro, Marino Ontillas, —V.º B.º: El Delegado Marítimo, (ilegible).

Núm. 172

Jurado Mixto del Trabajo de Industrias Químicas

Don José López Barcia, Secretario de la segunda Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en el libro de actas del Jurado mixto de Industrias Químicas, (Sección de piel y cueros), existe una que copiada a la letra dice así:

Acta.—En la ciudad de Palencia a cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diez y nueve horas y previa convocatoria en forma, con carácter extraordinario, se reúne en el domicilio social de la segunda Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de esta Capital, bajo la presidencia del que lo es don Gaspar Arroyo Alonso para constituir el Jurado de Industrias Químicas sección de piel y cueros de Palencia y al efecto concurrieron los señores Vocales siguientes: Vocales Patronos: María Herrero Ania, Santos Sánchez García, Melchor Alonso Alonso, Tomás Ibáñez López, Miguel Fernández Martín, Fidel Fernández Villarán; Vocales Obreros: Valentín Revilla Juana, Valentín Herrero Arenillas, Bernardo Cebrián Villaragut, Francisco Sánchez Moreno, Esteban Pérez Gallo, Román Estrada Zarzosa, Zacarías Guerra Fernández, Julián del Campo Garrido.

El señor Presidente dirigió la palabra a los reunidos y después de cordial saludo les hace invitación de concordia y armonía para el desempeño de sus respectivos cargos haciéndoles ver el espíritu del legislador en estas materias, con el fin de que sean fieles intérpretes de él para la solución amistosa de todas las diferencias que entre patronos y obreros, surjan y que presten su valiosa colaboración al desarrollo del principio elemental y principio social, prestándose todos los asistentes a ejercer sus funciones sin interés de miras personales y siempre dentro de la concordia imprescindible para

el desempeño de sus respectivos cargos.

Se les lee los artículos pertinentes de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, y en su virtud se procede a la designación de cargos de la Junta Directiva y Comisiones, todos por unanimidad en la forma siguiente: Vicepresidente segundo, Fidel Villarán; Vicesecretario, Román Estrada Zarzosa; Tesorero, Miguel Fernández Martín; Contador, Esteban Pérez Gallo; Comisión de Sanciones: Patronos, Mariano Herrero y Melchor Alonso; Obreros, Bernardo Cebrián y Zacarías Guerra; Inspección: Patronos, Miguel Fernández; Obrero, Esteban Pérez Delgado; Tribunal de Despidos y demás reclamaciones: Patronos, Fidel Fernández Villarán, Melchor Alonso y Mariano Herrero; Obreros, Bernardo Cebrián, Esteban Pérez y Zacarías Guerra.

Todos los señores designados con cargo serán sustituidos automáticamente en caso de ausencia o enfermedad por sus suplentes respectivos. El señor Presidente acuerda que se expidan los oportunos nombramientos designados para que se cumpla lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dá por terminado el acto, y leída la presente la hallaron conforme, firmando con el señor Presidente, de que yo el Secretario, doy fé —Gaspar Arroyo Alonso (rubricadas). Firmas de todos los Vocales.—El Secretario, José López Barcia (rubricadas).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Palencia a siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Visto bueno: El Presidente, Gaspar Arroyo.—José López Barcia.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 169

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fe: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado, bajo el número tres de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y cuatro, demanda de pobreza a instancia de don Felipe Herrero del Valle, mayor de edad, casado y vecino de Reinosa, contra D. Eduardo, D. Alfredo y D. Laureano y por la menor edad de éste último, su tutor y abuelo don Saturnino Pérez García, todos vecinos de esta Ciudad, quienes por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldes y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, que fué representado y defendido por sí mismo, en cuyo asunto se dictó sentencia, que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia día dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza tramitados en este Juzgado entre partes.

De una como demandante don Felipe Herrero del Valle, mayor de edad, jornalero, casado y vecino de Reinosa, representado en turno de oficio por el Procurador don Diocleciano de la Serna González y defendido por el Letrado don Angel Santos Pastor. Y de la otra como demandados don Eduardo, don Alfredo y don Laureano López Pérez, éste último menor de edad y representado por su tutor don Saturnino Pérez, de esta vecindad, quienes fueron declarados rebeldes por su incomparecencia. Y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración legal de pobreza; y

FALLO.—Que estimando en un todo la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Benita Herrero Rojo, para que en el propio concepto pueda litigar en este Juzgado en juicio de alimentos provisionales, contra don Ulpiano Pachón Bello, padre natural del hijo que tiene referida Benita Herrero. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese, se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricados).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que sirva de notificación bastante al demandado rebelde don Ulpiano Pachón Bello, libro y firmo el presente en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con atento oficio, a fin de que sirva de notificación

Núm. 167

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado, bajo el número ciento nueve de los ingresados en el año de 1933, demanda de pobreza a instancia de doña Benita Herrero Rojo, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, que fué representada en turno de oficio, por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos, contra don Ulpiano Pachón Bello, mayor de edad y de esta vecindad, quien por su incomparecencia fué declarado rebelde, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, que fué representado y defendido por sí mismo, en cuyo asunto se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia día cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el Sr. D Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales tramitados en este Juzgado, entre partes. De la una como demandante doña Benita Herrero Rojo, mayor de edad, soltera, sin determinada profesión y de esta vecindad, representada en turno de oficio por el Procurador don Emilio Franco Valdeolmillos y dirigida por el Letrado don Felipe Laso de la Torre. Y de la otra como demandados don Ulpiano Pachón Bello, mayor de edad y de esta vecindad, habiendo sido declarado rebelde por su incomparecencia. Y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre declaración legal de pobreza; y

Fallo.—Que estimando en un todo la presente demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Benita Herrero Rojo, para que en el propio concepto pueda litigar en este Juzgado en juicio de alimentos provisionales, contra don Ulpiano Pachón Bello, padre natural del hijo que tiene referida Benita Herrero. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia conforme dispone la Ley, a no ser que la parte actora interese, se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia cinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricados).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que sirva de notificación bastante al demandado rebelde don Ulpiano Pachón Bello, libro y firmo el presente en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Año 1934		Mes de Febrero	
	Provincia	Capital	
Cifras absolutas	599	60	
Nacimientos	401	85	
Defunciones	115	10	
Matrimonios	17	6	
Abortos			
Por 1.000 habitantes	2'82	2'37	
Natalidad	1'89	3'36	
Mortalidad	0'54	0'40	
Nupcialidad	0'08	0'24	
Mortinatalidad			
Población de la Provincia	212.928		
Capital	25.277		
Nacidos	297	29	
Varones	302	31	
Hembras			
Total	599	60	
Nacidos muertos	12	5	
Muertos al nacer	3	1	
Muertos antes de las 24 horas	2		
Total	17	6	
Fallecidos	188	44	
Varones	213	41	
Hembras			
Total	401	85	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	2		32 Otras enfermedades del aparato digestivo	10	3
2 Tifus exantemático			33 Nefritis	12	5
3 Viruela			34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	1	
4 Sarampión			35 Septicemia e infecciones puerperales	3	
5 Escarlatina			36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	
6 Coqueluche	3		37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	
7 Difteria	6		38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	19	4
8 Gripe	6		39 Senilidad	17	
9 Peste			40 Suicidio	2	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	17	2	41 Homicidio		
11 Otras tuberculosis (1)	5	1	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	5	1
12 Sífilis	1	1	43 Causas no especificadas o mal definidas	12	5
13 Paludismo (Malaria)			Total	401	85
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	5		(1) Tuberculosis de las meninges	4	
15 Cáncer y otros tumores malignos	24	8	(2) Meningitis simple	12	5
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado			(3) Bronquitis crónica	12	3
17 Reumatismo crónico y gota			DEFUNCIONES		
18 Diabetes azucarada			Solteros	88	21
19 Alcoholismo crónico o agudo	1		Varones	100	25
20 Otras enfermedades generalés y envenenamientos crónicos	10	1	Hembras	65	16
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	2		Casados	43	6
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	31	6	Varones	34	6
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	24	6	Hembras	69	9
24 Enfermedades del corazón	47	7	Divorciados	1	1
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	10		Varones	1	1
26 Bronquitis (3)	30	5	Hembras	1	1
27 Neumonía	68	25	No constan		
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	6	1	ALUMBRAMIENTOS		
29 Diarrea y enteritis	15	2	Sencillos	608	64
30 Apendicitis			Dobles	4	1
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	5	1	Triples		

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	103	7	De 30 a 34	11	
De soltero y viuda	1		Varones	6	
De soltero y divorciada			Hembras	5	
De viudo y soltera	7	2	De 35 a 39	9	
De viudo y viuda	4	1	Varones	7	1
De viudo y divorciada			Hembras	2	
De divorciado y soltera			De 40 a 49	3	
De divorciado y viuda			Varones	1	
De divorciado y divorciada			Hembras	2	
Menos de 20 años	8		De 50 a 59	3	3
Varones	33	3	Varones	1	
Hembras	49	4	Hembras	2	1
De 20 a 24	54	4	De 60 y más	2	
Varones	41	4	Varones		
Hembras	41	4	Hembras		
De 25 a 29			No consta		

Palencia 26 de Marzo de 1934.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

bastante a los demandados rebeldes libro y firmo el presente en Palencia a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

Núm. 170

Cédula de citación

Sebastián Desiderio Pérez González Albo, de 22 años de edad, soltero, dependiente, hijo de Gregorio y María, natural de Solana y domiciliado últimamente en Ima, partido judicial de Palma de Mallorca, calle de Alejandro Rosillo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, el día dieciséis de Abril actual y hora de las once de su mañana, a fin de asistir como procesado a la sesión de juicio oral que ha de tener lugar en causa que contra el mismo, y otro se sigue por el delito de atentado con el número 184 de 1933, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 161

Requisitoria

Domingo Mancebo García, de 26 años y Manuel Ceregido Morateira, de 19 años, ambos solteros, jornaleros, vecinos que fueron de esta capital y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que les fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos, por estafa y satisfacer el importe de la indemnización y costas, bajo apercibimiento que de no comparecer, se les declarará rebeldes.

Palencia 6 de Abril de 1934.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 131

Cédula de citación

Manuel Quireza, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de esta Capital y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día veinte de los corrientes y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 11 de Abril de 1934.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 163

Valoria la Buena

Don Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo José García, vecino de Palencia, cuyo actual paradero se ignora de señas y circunstancias desconocidas, con cédula número 13 462, que el día 28 de Agosto de 1933 en la feria de Toro, vendió una mula a Carmen Rodríguez Paredero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 46, año 1934.

Dado en Valoria la Buena a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, Venancio Trigueros.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Herrera de Pisuerga

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta localidad, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual cada una de 600 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañando a las mismas las hojas correspondientes de sus méritos y servicios, en el plazo indicado.

Herrera de Pisuerga 9 de Abril de 1934.—El Alcalde, Marcos Gala.

Villalaco

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ordenanza municipal sobre guardería rural, formada y aprobada por el Ayuntamiento en 22 de Noviembre de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto correspondiente al año actual, con las cuotas reseñadas a cada contribuyente por riqueza rústica, catastrada de este término municipal y hacendados forasteros que posean aquí fincas, a fin de que por los individuos en él comprendidos, se interpongan las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados que sean dichos ocho días, no serán atendidas las que se presenten.

También ha sido confeccionado por este Ayuntamiento, el reparto de hierbas, el de las parcelas roturadas en el monte y el desgrane de mieses en fincas del Municipio, que ha de regir durante el primer semestre del año actual, el cual se halla también expuesto al público en la Secretaría, por el mismo plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, sin haberlo verificado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villalaco 9 de Abril de 1934.—El Alcalde, Juan Sierra.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia
Castrejón de la Peña.
Renedo de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Henares.
Guaza de Campos.
Itero de la Vega.
Villanueva de Abajo.
Villota del Duque.
San Cebrián de Campos.
Frechilla.
Reinoso de Cerrato.
Olmos de Pisuerga.
Sotobañado.
La Serna.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia.
Villasabariego de Ucieza.
Robladillo de Ucieza.
Abastas.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera.—1932-33.
Ventosa de Pisuerga.—1933.
Baños de Cerrato —1932 al 1933.
Guaza.—1933.
Cubillas de Cerrato.—1933.
Cevico Navero.—1933.
Triollo.—1933.
Ayuela.—1933.
Marcilla.—1933.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.
Valdecañas de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Cardeñosa de Volpejera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Quintana del Puente

Restituto Lacabe Esperanza, hijo de Restituto y Purificación.

Herrera de Valdecañas

Secundino Montes del Rey, hijo de Silvin o y Elisa.
Justiniano García González, de Aquilino y Dionisia.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.